

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define «**La Salud**»

«Un estado de bienestar físico, mental y social, con capacidad de funcionamiento, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades».

DISCAPACIDAD

En nuestro sistema legal se considera «**discapacitada**» a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física, mental, sensorial o visceral, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral (Art. 2 de la Ley 22431)

Art. 5 – **LEY PROVINCIAL Nº 6477**

Discapacidad:

«Se define a la discapacidad como toda limitación o restricción que, originada en una deficiencia temporaria o permanente de una persona, al interactuar con diversas **barreras** le impiden desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, en igualdad de condiciones con los demás»



CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD

Es un Certificado acreditativo de la situación de discapacidad (previsto en el artículo 3º de la Ley 22.431 y sus homólogas provinciales), cuyos datos formarán parte de un Registro Único de Personas con Discapacidad a nivel Nacional. Este certificado es necesario para acceder al Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, regulado por la Ley 24.901 y los Decretos 762/97 y 1.193/98.

El Certificado de discapacidad se otorgará previa evaluación del solicitante por equipos interdisciplinarios (Juntas Evaluación de las Discapacidades) que se constituirán a tal fin, y comprenderá un diagnóstico funcional y una orientación prestacional.

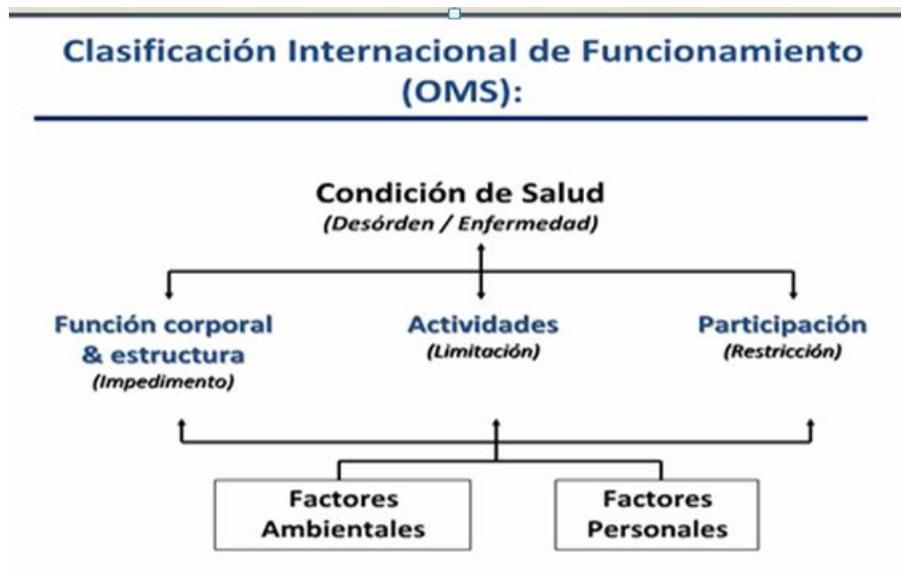
El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad es el organismo responsable del registro Nacional de Personas con Discapacidad y del registro, orientación y derivación de los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad.

El Registro Nacional de Personas con Discapacidad tiene como objetivo registrar a las personas con discapacidad, una vez que les haya otorgado el certificado acreditativo de su situación.

El Certificado Único de Discapacidad y el Protocolo de Evaluación y Certificación de la Discapacidad fue aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 675, mayo del 2009.

El Protocolo y el Certificado fueron elaborados de acuerdo a los parámetros internacionales vigentes. Se han utilizado herramientas de la Familia Internacional de Clasificaciones (FIC), aprobadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como son la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud Décima Revisión – (CIE- 10) y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).-

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD (CIF): es una clasificación que describe estados de salud y estados relacionados con la salud. Permite describir el funcionamiento humano y la discapacidad como elementos importantes de la salud, utilizando para ello un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad, dichos aspectos son la resultante de la interacción del individuo con el contexto social.



Funcionamiento: es un término genérico que incluye Funciones Corporales, Estructuras Corporales, Actividades y Participación. Indica los aspectos positivos de la interacción de un individuo y los Factores Contextuales (Factores Ambientales y Personales).

Discapacidad: Es un término genérico, que incluye las deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo y los Factores Contextuales.

La Discapacidad, al igual que el Funcionamiento, se entiende como una interacción dinámica o compleja entre la condición de salud y los Factores Contextuales, de tal manera que si variamos uno de ellos el otro puede verse afectado.

En cuanto a las cuestiones de seguridad del documento público, el nuevo Certificado Único de Discapacidad tiene las siguientes medidas de seguridad: impresión en offset, frente a cuatro colores, con el logo institucional en tinta invisible, llevando un talón al pie del formulario con troquelado de desglose y numerados en datos variables a un color. El papel es blanco de 90 grs./metro cuadrado con filigrana de Casa de Moneda, sin fluorescencia y tiene como medida 216 x 356.

El lanzamiento de este Certificado Único de Discapacidad no sólo unifica los criterios de certificación de la discapacidad en todo el País, sino que se constituye en una política pública cuyo objetivo es acercar aún más los beneficios instituidos por ley a cada ciudadano que lo necesite, propiciando la federalización en la entrega del certificado de discapacidad con validez nacional.

El Certificado comprenderá la siguiente información:

- **Diagnóstico Funcional**
- **Orientación Prestacional.**

A los fines de realizar el Diagnóstico Funcional y la Orientación Prestacional se deberá constituir una Junta de Evaluación que orientará hacia:

- a) Prestaciones Básicas que incluyen:**
- Servicio de Estimulación Temprana

- Servicio Educativo Terapéutico
- Servicio de Rehabilitación Profesional
- Servicio de Centro de Día
- Servicio de Rehabilitación Psico-Física con o sin internación.
- Servicio de Hospital de Día.
- Servicio de Hogares.

b) Ayudas Técnicas, prótesis y ortesis.

c) Transporte



En caso de **Renovación** el trámite es igual a la primera vez, debiendo presentar además el Certificado de Discapacidad vencido.

JUNTAS EVALUADORAS DE DISCAPACIDAD

Evaluarán y certificarán las situaciones de discapacidad y orientarán a las personas hacia las Prestaciones Básicas previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para PcD aprobado por el directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas.

El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad asume las funciones de control, supervisión y auditoría de evaluación, certificación y registro de las situaciones de discapacidad, constituyéndose como órgano controlador de las Juntas de Evaluación de las Discapacidades que se establecerán en las Provincias.

Las Juntas Evaluadoras de Personas con Discapacidad, estarán compuesta por un Equipo Básico Interdisciplinario: Médico – Psicólogo – Asistente Social – Kinesiólogo – Psicopedagogo – Fonoaudiólogo, otros, pudiendo realizar interconsultas con otros profesionales cuando el caso así lo requiera.

Los recursos Humanos serán capacitados no sólo para unificar criterios en cuenta a la Certificación de la Discapacidad, sino para una información global que se hará a través del programa de Capacitación del Sistema Único.

Los Profesionales que integran el equipo Básico de las Juntas de Evaluación deberán firmar el Certificado de Discapacidad.

Objetivo Específico: Certificar la Discapacidad, a través de una Entrevista Focalizada.

Funciones:

- Relevar y Evaluar Situaciones de la Persona
- Asesorar
- Emitir la Certificaciones o Denegar
- Comunicar los datos a la Red Informática

Producto: Certificación de Discapacidad – Personas Orientadas.

Metodología: el trámite para ser evaluado por las Juntas Evaluadoras de Personas con Discapacidad es voluntario.

Los miembros de la Junta realizarán una entrevista en la que complementarán los formularios del Protocolo de Evaluación, a partir de la cual obtendrán la información para determinar el Diagnóstico Funcional y realizar la Orientación Prestacional.

La Junta de Evaluación se reserva la facultad de solicitar documentación ampliatoria y realizar interconsultas con otros profesionales en caso de ser necesario.

En el Certificado se consignará:

- El Diagnóstico Etiológico
- El Diagnóstico Funcional
- La Orientación Funcional

DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO: es la determinación de la causa que provocó la deficiencia. Se especificará de acuerdo a la clasificación Internacional de Enfermedades, (CIE -10).

DIAGNÓSTICO FUNCIONAL: es el resultado de una evaluación interdisciplinaria que abarca los aspectos físicos, psíquicos y sociales de la persona con discapacidad, realizada una visión global con el objetivo de establecer las necesidades de atención integral, orientación laboral e integración social.

ORIENTACIÓN PRESTACIONAL: En el contexto del Sistema se entiende como el proceso de determinación de las alternativas de atención en Prestaciones de Rehabilitación, Asistenciales, Educativas y otras.

Provincia de Chaco

Ley 6477. Régimen Integral para la inclusión de las Personas con Discapacidad

TITULO I NORMAS PRELIMINARES (artículos 1 al 19)

CAPITULO I OBJETOS Y ALCANCES DE LA LEY (artículos 1 al 8)

Art. 1: Objeto. Institúyese por la presente ley para la Provincia del Chaco un "Régimen Integral para la inclusión de las Personas con Discapacidad", que les asegure el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias a las de todas las personas. El Estado Provincial garantizará la participación e intervención de las personas con discapacidad, en todas las cuestiones inherentes a la temática de la discapacidad contempladas en la presente ley, individualmente o agrupadas.

Art. 2: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.378 y su decreto reglamentario 895/08, por la cual se establece la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Art. 3: Adhiérese la Provincia del Chaco, a la ley nacional 24.901 que establece Sistemas de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Art. 4: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y rigen en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Art. 5: Discapacidad. Se define a la discapacidad como toda limitación o restricción que, originada en una deficiencia temporaria o permanente de una persona, al interactuar con diversas barreras le impiden desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, en igualdad de condiciones con los demás.

Art. 6: Persona con Discapacidad. A los fines de esta ley se considera persona con discapacidad a todo ser humano que presenta una disminución, carencia o alteración funcional temporaria o permanente en sus facultades: físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o viscerales que, al interactuar con diversas barreras, limitan su actividad y restringen su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION (artículos 9 al 19)

Art. 9: Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Créase el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con domicilio en la Ciudad de Resistencia, como Ente Autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 inciso 5) de la Constitución Provincial 1957-1994.

Art. 10: Funciones: Serán funciones del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el diseño, planificación, aprobación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas y acciones que propicien y faciliten la prevención, atención, protección integral e inclusión en la vida económica, política, cultural y social de las personas con discapacidad, alentado su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

TITULO V DE LA CALIFICACION Y DIAGNOSTICO DE LA DISCAPACIDAD (artículos 26 al 32)

Art. 26: Certificado definitivo de discapacidad. El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a través de las Juntas Médicas evaluadoras de discapacidad, conformadas por un equipo especializado e interdisciplinario, evaluará, valorará y calificará en cada caso de manera uniforme en todo el territorio provincial, de acuerdo con la legislación y reglamentación provincial, nacional e internacional vigentes, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y grado, la deficiencia que la provoca las aptitudes y habilidades que la persona con discapacidad conserva y las que pudiere desarrollar, posibilidades de rehabilitación, grupo familiar y la necesidad, en su caso, de un acompañante para las actividades de la vida diaria y los traslados. La certificación especificará su período de vigencia. A pedido del interesado se podrá realizar una nueva evaluación a fin de determinar el agravamiento o mejoramiento de la discapacidad en el transcurso del tiempo. Las solicitudes de otorgamiento de certificados deberán tramitarse ante el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y a través de oficinas debidamente habilitadas, en el interior de la Provincia, con recursos humanos capacitados, que brinden asesoramiento integral y orientación, en todos los hospitales del territorio provincial. La reglamentación establecerá los requisitos formales y operativos de este certificado.